

LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL ÁMBITO NACIONAL. MARCO NORMATIVO Y REGULATORIO

Por formación profesional se entienden todos aquellos estudios y aprendizajes encaminados a la inserción, reinserción y actualización laboral, cuyo objetivo principal es aumentar y adecuar el conocimiento y habilidades de los actuales y futuros trabajadores a lo largo de toda la vida ¹.

La Formación Profesional es una herramienta clave para el desarrollo profesional y personal de los individuos y la competitividad de las empresas, especialmente de las pymes y micro pymes y, por tanto, para el desarrollo local y regional a nivel nacional.

La EFP y FPE en España, tiene un distintivo fundamental en su articulación:

Las **autoridades educativas** son las responsables de los programas formales de formación profesional –FP-, y de las cualificaciones.

Las **autoridades laborales** son las responsables de la FP en el marco de las políticas activas del mercado de trabajo, y en la Formación en el Trabajo.

Ambas comparten los mismos órganos de consulta, pero mantienen sus propios sistemas de gobernanza y objetivos.

Repasando brevemente la historia de la legislación de la EFP, desde sus inicios, nos encontramos:

La Formación Profesional en un marco educativo comienza a principios del siglo XX con los **Estatutos de la Enseñanza Industrial en 1924 y de Formación Profesional en 1928**. Sin embargo, esta regulación se realiza desde el Ministerio de Trabajo y no desde el Ministerio de Instrucción Pública. En un marco amplio y flexible se plantea la formación de cuatro niveles: obreros, maestros y artesanos, ayudantes de ingenieros e ingenieros.



Tras la finalización de la guerra civil española se promulgan dos leyes para regular la formación profesional: la **"Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional" del año 1949** y la **"Ley de Formación Profesional Industrial" del año 1955**.

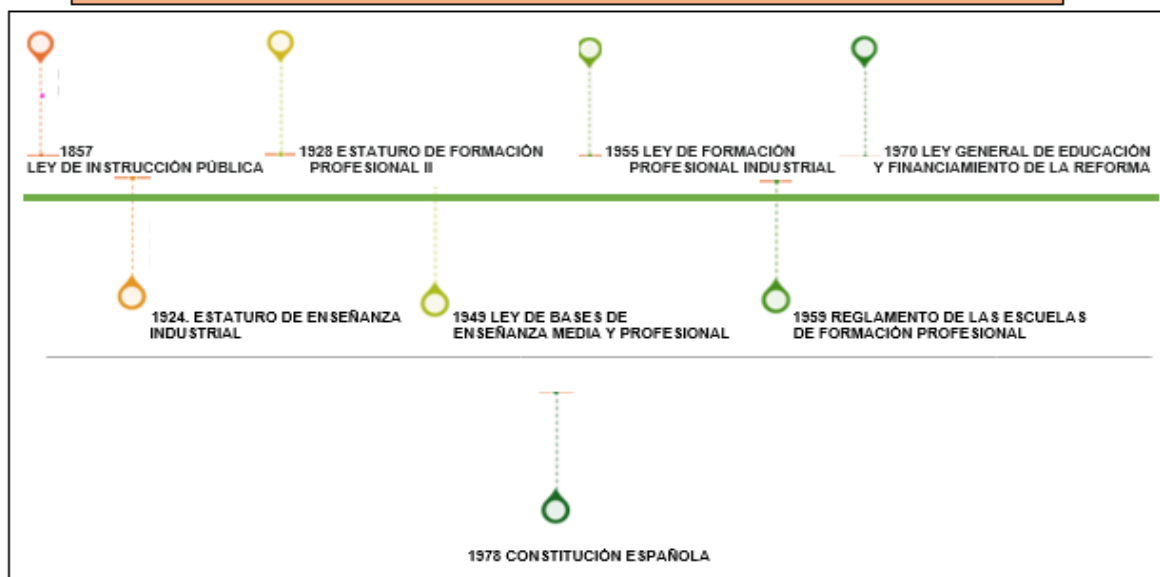
La ley de 1949 supone la creación de los Institutos Laborales y se establece un "Bachillerato laboral" en las especialidades Industrial, Marítimo-pesquera y Agrícola. Sin embargo, la ley de 1955 tuvo gran implantación en sus veinte años de aplicación hasta 1975.



¹ Caixabank. Observatorio de la Formación Profesional en España. Informe 2022: Una nueva Ley de FP para unos nuevos tiempos.

En los años 70, la **Ley General de Educación (1970)**, a partir de los Planes de Desarrollo, plantea una reforma educativa que integra la formación profesional como una parte de la formación integral de los alumnos, aunque el planteamiento inicial se modificó cuatro años después manteniendo un sistema dual de formación a través del Decreto de 14 de marzo de 1974, en el que se desarrolla la nueva formación profesional.

EVOLUCIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE EFP EN ESPAÑA HASTA 1978



Fuente: Elaboración Propia



En 1.990, se implanta la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (1990). Antes de su implantación se realizó la implantación de la Reforma de las Enseñanzas Medias que incluía la formación profesional. Esta se articulaba en Módulos Profesionales Experimentales de niveles 2 y 3.

La LOGSE organizó la formación profesional desde una Formación Profesional de Base que incluía contenidos profesionalizantes en diferentes áreas a lo largo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria y especialmente del área de Tecnología. Así como de una Formación Profesional Específica articulada en ciclos de corta duración, tras la ESO y el Bachillerato, que se denominaron Ciclos de grado Medio y Superior. Los niveles de formación para quien no obtuviese titulación se realizaban mediante los Programas de Garantía Social.

La Ley 5/2002 de las Cualificaciones y la Formación Profesional, supuso la confirmación normativa de los objetivos de los sucesivos Planes Nacionales de Formación Profesional firmados entre 1.992 y 2.000. El Diálogo Social resultó ser altamente fructífero, y sentó las bases de la “nueva formación profesional”.

Se inicia la elaboración del Catálogo de Cualificaciones Profesionales y el Modular de Formación asociado a aquél. **La publicación de la Ley de las Cualificaciones supone un hito al elevar a rango de Ley Orgánica al integrar todas las enseñanzas profesionales, independientemente de su carácter laboral o educativo.**



La Ley Orgánica de la Educación (2006), apenas modifica la estructura de la LOGSE aunque incorpora algunas variaciones en los contenidos de los ciclos formativos. Con relación al acceso permite que en determinados casos se pueda acceder a los ciclos sin la titulación de referencia: graduado en ESO para los de grado medio que se podría acceder desde determinados Programas de Cualificación Profesional Inicial o bachiller en el caso del grado superior desde ciertas titulaciones de Técnico. Anteriormente se exigía realizar una prueba de acceso.

La formación profesional dual se ofrece como una nueva modalidad en la que la formación entre el centro educativo y la empresa se comparte.



El desarrollo normativo del Sistema de Formación para el Empleo, se contine por su parte en el RD. 395/2007, cuyo desarrollo se apoyaba en las Órdenes Ministeriales 2307/2007 y 718/2008, que recogían respectivamente la regulación, financiación y formación en empresas y de la formación promovida por las Administraciones Públicas dirigidas a trabajadores y trabajadoras, ocupados y ocupadas y/o desempleados y desempleadas.

La Reforma Laboral del año 2012, introduce cambios en el Sistema de Formación para el Empleo, principalmente en la reordenación del papel de los agentes y apertura a subvenciones del Sistema de Formación de empleo dirigido a trabajadores ocupados en los centros. Se concreta en la aprobación de la Ley 30/2015 de Formación para el Empleo.



A partir de la Ley de las Cualificaciones, la formación profesional en el ámbito educativo, se regulará a partir del año 2.013, a través de **la LOMCE -Ley orgánica para la mejora de la calidad educativa-**. Incorpora la Formación Profesional Básica como un nivel que sustituiría a los PCPI creados en la LOE pero, con una titulación propia y que permite el acceso a los Ciclos Formativos de Grado Medio. De ese modo aparece un sistema dual con algunas semejanzas con la LGE de 1970 que estaba articulada en FP1 y FP2.

Llegado al año 2020, la Ley Orgánica por la que se modifica la LOE de 2006 –**LOMLOE**– elimina requisitos de edad para acceder a la formación profesional e incluye programas de "segunda oportunidad" para alumnos sin título de la ESO, lo que le permitirá el acceso a cualquier enseñanza postobligatoria.

Con esta trayectoria de Leyes y modificaciones, y con una tensión constante entre la formación académica y la formación para el trabajo, en la que en algunos momentos la FP reglada se ha visto como una alternativa para aquellos estudiantes que no se adaptaban al sistema académico tradicional, mientras que en otros se ha buscado elevar su estatus y considerarla como una vía de formación equiparable a la universitaria, y con la generación de debates sobre su finalidad, organización y su relación con el mercado laboral, llegamos a,

La Ley Orgánica de Ordenación e Integración de la Formación Profesional 3/2022 – LOI- aprobada en 2022, con publicación en el BOE el 1 de Abril, en la que se establece un nuevo sistema de Formación Profesional (FP) en España.

Su objetivo es la transformación de la FP en un sistema único e integrado, facilitando la cualificación y recualificación permanente de las personas y ajustando la oferta a las demandas del mercado laboral. La ley plantea una transformación profunda, en la integración de la FP, del sistema educativo y del ámbito laboral en un único sistema que hasta ahora estaba separado según la Ley Orgánica 5/2002. Se establece una oferta única, modular y flexible de formación profesional formal, estructurada en itinerarios formativos, desde "microformaciones", hasta cualificaciones completas. Su aplicación gradual se ha realizado desde el año 2.023, hasta el presente año 2.025, según lo establecido en el *Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional*.

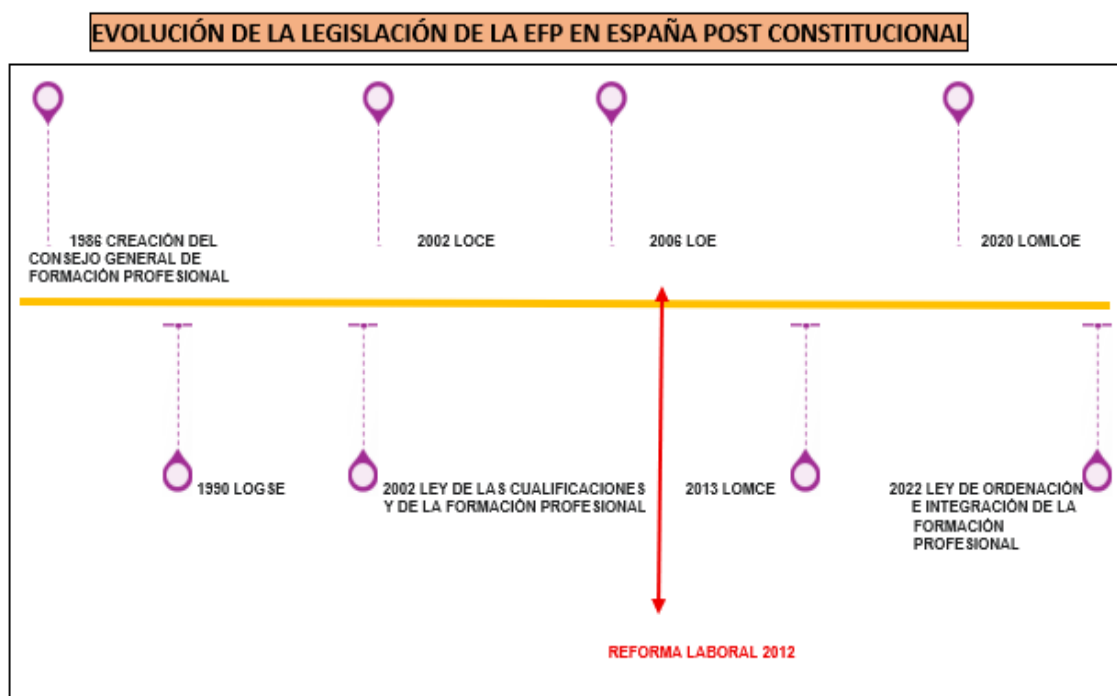
La publicación de esta nueva Ley Orgánica de Ordenación e Integración de la Formación Profesional supone una serie de retos, entre los que podemos citar,

- Adecuar los niveles de cualificación de la población activa a las necesidades de los sectores productivos.
- Desarrollar un sistema de Formación Profesional a lo largo de la vida flexible, accesible, acumulable, aceptable y capitalizable.
- Acreditar la experiencia laboral de las personas activas que no tienen acreditación de sus competencias profesionales.
- Establecer un sistema de orientación profesional que acompañe a los ciudadanos en su toma de decisiones formativas.

Pero el mayor obstáculo a partir de la redistribución de competencias entre Ministerios, a partir de la Ley Orgánica 3/2002, es el desplazamiento del Ministerio de Educación a la regulación de toda la formación certificable.



El **Real Decreto 659/2023** desarrolla la Ley Orgánica 3/2022, detallando la organización y el funcionamiento del nuevo Sistema de Formación Profesional.



Fuente: Elaboración Propia

El órgano consultivo de las administraciones públicas en materia de política de FP, es el **Consejo General de Formación Profesional**. Está compuesto por representantes de las administraciones estatales y autonómicas, las organizaciones patronales y los sindicatos. Las partes interesadas colaboran en el diseño de cualificaciones profesionales en todos los sectores de la economía y participan en el diseño de las titulaciones de FP.

Es necesario añadir en este estudio, el otro pilar básico en la Educación y Formación Profesional a nivel nacional, que lo constituye la **Formación Profesional para el Empleo - formación en el trabajo-**, que a nivel de Estado se rige por,

La formación en el trabajo, es regulada en el artículo 33 de la Ley 3/2023. Es el marco de todas las iniciativas y acciones de formación de naturaleza laboral, que no se vinculan al Catálogo de Estándares de Competencias, que se programan y desarrollan para la formación a lo largo de la vida de toda persona trabajadora, ocupada o desempleada, con la finalidad de mejorar su cualificación y recualificación y adaptaciones profesionales.

La formación en el trabajo, se desarrolla través de diferentes iniciativas y programas. Estas iniciativas se concretan en acciones formativas de naturaleza laboral, dirigidas a dar respuesta a las distintas necesidades individuales de las personas y a las demandas del sistema productivo.

Tanto las iniciativas como los programas de regulan en:

Ley 30/2015, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.



Real Decreto 818/2021, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

Institucionalmente, si realizamos un escueto repaso, **al derecho de la formación profesional de los trabajadores², nos encontramos que ya es recogido en el texto de la Constitución Española de 1.978, y en el Estatuto de los Trabajadores,**

² **Constitución Española 1.978. Art. 9.2 del Título Preliminar:** “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

Art. 27: Reconoce el derecho a la educación y a la libertad de enseñanza, estableciendo que la educación básica es obligatoria y gratuita. Los poderes públicos garantizan este derecho mediante una programación general de la enseñanza y la creación de centros docentes, a la vez que se reconoce la libertad de estos últimos. También protege el derecho de los padres a elegir la formación religiosa y moral de sus hijos y establece la participación de padres, profesores y alumnos en la gestión de los centros públicos.

Art. 35: Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.

Art. 40: El Artículo 40 de la Constitución Española establece que los poderes públicos promoverán las condiciones para el progreso social y económico, una distribución equitativa de la renta y la estabilidad económica, con especial énfasis en el pleno empleo. También insta a los poderes públicos a fomentar políticas de formación profesional, garantizar la seguridad e higiene en el trabajo y promover el descanso necesario mediante la limitación de la jornada laboral y vacaciones retribuidas

La Constitución Española de 1978, contiene el reconocimiento al nivel máximo del derecho a la formación profesional de los trabajadores en el Ordenamiento Jurídico Nacional.

Varias son las referencias explícitas del derecho a la formación del trabajador.

En primer lugar, lo encontramos en el Título Preliminar, **el art. 9.2**, en el que se define a los españoles, y la libertad e igualdad de todos los individuos, estableciendo la intervención directa de los poderes públicos, para el establecimiento de mecanismos compensatorios de las desigualdades sociales, pasando por el **Art. 27**, en el que se reconoce el derecho a la educación y a la libertad de enseñanza, estableciendo que la educación básica es obligatoria y gratuita, y el **Art. 35.**, en el que se reconoce que todos los españoles tienen el deber de trabajar y a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo, hasta finalizar con el **Art. 40.**, en el que obliga a los poderes públicos a promover una política de formación, y readaptación profesionales en el marco del objetivo del pleno empleo.



El Estatuto de los Trabajadores, es la ley principal en España que regula los derechos y deberes de los trabajadores y empleadores en las relaciones laborales por cuenta ajena. En sus **Art. 4.2** -recoge el derecho a la promoción y formación profesional en el trabajo-, y con más concreción en el **Art. 23**, reconoce el derecho de los trabajadores a la formación y permisos relacionados con ella.

Además, en el **Art. 19.4**, se detalla la obligación empresarial de proporcionar al trabajador una “formación práctica y adecuada en materia de seguridad e higiene”.

Destacar en el avance legislativo y normativo, el papel fundamental representado por el proceso de consulta y negociación a través del Diálogo Social sobre la Formación Profesional en España, y sus acuerdos de Formación Continua.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) promueve este diálogo apoyando la participación de los actores sociales en la formulación de políticas y el fortalecimiento de capacidades adaptando el sistema formativo a las necesidades del mercado.

I Acuerdo Nacional de Formación Continua, firmado por las patronales CEOE y CEPYME y por los sindicatos UGT, CCOO, y CIG en diciembre de 1992, donde se establece la voluntad de consolidar un nuevo modelo de Formación Profesional en el Trabajo, y que respondiera a las necesidades formativas de los trabajadores y trabajadoras, y de los sectores y empresas.

Se aprueba por RD 631/93, reconociendo expresamente la unidad de todas las enseñanzas profesionales que quedan organizadas en dos subsistemas: formación profesional reglada y formación profesional ocupacional de desempleados y ocupados.



II Acuerdo Nacional de Formación Continua, firmado en el año 1.996, con el objetivo fundamental de armonizar los diferentes subsistemas de formación continua, ocupacional y reglada, y su reelaboración continua, para atender las necesidades cambiantes del mercado.



III Acuerdo Nacional de Formación Continua. En el año 2.000, los Sindicatos CCOO, UGT y CIG y las organizaciones empresariales CEOE y CEPYME, suscriben el III Acuerdo Bipartito de Formación Continua, y junto al Gobierno, a su vez el III Acuerdo Tripartito, ambos con vigencia de 1 de enero de 2001 a 31 de diciembre de 2004. Se mantiene la visión de la FP de los trabajadores y trabajadoras como factor de integración social y se consolidan los derechos de Representación Legal, entre otros.



En el año 2.006, se firma el IV Acuerdo Nacional de Formación, con la suscripción de los nuevos Acuerdos de Formación para el Empleo, con base en la aprobación del RD 395/2007, regulador del Sistema de Formación para el empleo, donde se contemplan las iniciativas de formación de las personas trabajadoras ocupadas y desempleadas. Su renovación culmina en la Ley 3/2015, reguladora del Sistema de Formación para el empleo.

A partir del año 2019/2020, los avances legislativos son de atribución del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

El Diálogo Social se distorsiona en dos cauces diferenciados, por un lado, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y, por otro lado, el diálogo a través de las mesas del Ministerio de Trabajo, para la elaboración legislativa y normativa de la Ley de Empleo y Ley de Formación en el Trabajo, culminando en la aprobación de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Como escueta conclusión y como se avanzaba en el comienzo de este punto, la EFP y la FPE en España, con la distinción en su articulación, de autoridades educativas y autoridades laborales, y la distribución de competencias a nivel de Estado y a nivel de C.C.A.A., y su implicación simultánea, **dan como resultado una materia compleja, con muchos conflictos, implicaciones y objeto de regulaciones muy distintas desde las ramas del derecho educativa, laboral y administrativa**, tal y como señala Carmen Álvarez Álvarez, de la Secretaría de Formación CCOO en Valladolid, en la Cátedra de Sindicalismo y Diálogo Social de la Universidad de Valladolid.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS CONSULTADAS:

-  **Gobierno de España. Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.**
Todo FP.
<https://www.todofp.es/sobre-fp/fp-en-europa.html>

-  **Informe 2024. Una nueva Ley de FP para unos nuevos tiempos.** Observatorio de la FP en España. Caixabank Dualiza.

-  **Estadísticas de Formación Profesional del Sistema Educativo 2024.** Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

-  **“España a la cola de Europa en FP”.** Éxito Educativo. Información educativa y gestión.
<https://exitoeducativo.net/espana-a-la-cola-de-europa-en-poblacion-con-estudios-de-fp-con-algo-mas-del-20-frente-al-40-de-la-ue/>

-  **“La Formación Permanente de las personas trabajadoras”.** Raquel Poquet Catalá. Universitat de Valencia.

-  **“El derecho a la formación en la empresa, y el plan de formación”.** CCOO conéctate a la formación.

-  **“El Diálogo Social y la negociación colectiva en materia de Formación Profesional. Construcción y desarrollo del modelo español y análisis de su concreción en Castilla y León”.** Carmen Álvarez Álvarez. Cátedra de Sindicalismo y Diálogo Social. Universidad de Valladolid.